



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCION N°

SAN JUAN,

VISTO:

El Expediente N°400-000003-2019, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente, leyes Nacionales N° 18.600, N°25.113 y N° 20.680; leyes provinciales N° 39-J; 104-A; 529-A y N°614-J; Decreto N° 0238-1989 y Resolución N° 284-MPyDE-2006 faculta, el mantenimiento de registros y procesos que aseguren, desde el Estado, el normal cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados por esta legislación respecto de los contratos de maquila y compra venta de productos de origen vitivinícola.

Que el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, debe velar por evitar prácticas y abusos que puedan ocasionar daños a los productores que hacen uso de las operatorias habituales de la industria vitivinícola.

Que es necesario disponer mecanismos de contralor que permitan una mayor fiscalización de las existencias de productos propiedad de terceros en plantas elaboradoras.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Todas las personas de existencia humanas o jurídicas, inscriptas o que se registren en el futuro y que cumplan funciones como bodegas elaboradoras y fraccionadoras de vinos, establecimientos elaboradores y fraccionadores de mostos y bodegueros en general, que realicen operaciones por sí o por terceros, dentro del ámbito de la Provincia de San Juan, están obligados a declarar ante la Dirección de Asuntos Vitivinícolas, en adelante la D.A.V., a los fines de asentar la totalidad de las operaciones que se correspondan con el Registro de Contratos de Compra Venta y Elaboración a Maquila de productos destinados a la industria vitivinícola.

ARTICULO 2°.- Las personas indicadas en el artículo 1°, deberán informar semanalmente, los días lunes o día hábil posterior a la semana de elaboración correspondiente, por correo electrónico a la dirección que indique la D.A.V., o ante la mesa de entrada de dicho organismo, las operaciones realizadas en cada jornada, mediante una declaración jurada, la totalidad de las operaciones de compra venta y elaboración a maquila que hubiesen realizado durante el periodo semanal previo a la D.D.J.J. objeto de la presentación respecto de uvas, vinos y jugos de uva sulfitado y concentrado.

Dicha D.D.J.J., deberá acompañarse con una copia del contrato de compra venta o elaboración a maquila correspondiente, donde deberán estar consignados, en el caso de compra venta, el precio pactado, las condiciones de pago del mismo, fecha de entrega y grado de madurez. En el caso de contratos elaboración a maquila, condiciones de elaboración, gastos, rendimientos, características del producto final del proceso de elaboración y plazo de puesta a disposición del maquilero.

Todos los contratos deberán estar firmados con la misma fecha o fecha anterior a la que se corresponda con el primer ingreso de producto, conforme surja del comprobante de ingreso correspondiente. La documentación antes mencionada, deberá ser presentada en forma conjunta con el formulario de ingreso a planta que se correspondiere, en el caso de uvas, vinos y mostos, al establecido por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTICULO 3°.- El comprador o elaborador a maquila, deberá dejar registrado las personas autorizadas a la firma de contratos y documentación a presentar ante la D.A.V., presentando la documentación respaldatoria correspondiente. Todos los contratos presentados deberán estar firmados, en el caso del comprador o elaborador, por la persona autorizada ante la DAV y en el caso del vendedor o maquilero deberá acompañarse copia del DNI del firmante y en caso de personas de existencia ideal, la documentación respaldatoria correspondiente que los habilite a contratar.

ARTICULO 4°.- El comprador, elaborador a maquila y establecimientos, respecto al pago y obligaciones a cumplir, deberán observar lo siguiente:

1°) El comprador y/o elaborador de los productos comprendidos en esta norma, no podrá disponer de los mismos y/o sus derivados hasta tanto acredite ante la D.A.V. el efectivo pago, mediante recibo oficial u otro documento equivalente, de los precios pactados, en las condiciones establecidas en el acuerdo entre las partes, salvo expresa autorización del vendedor, quien deberá constituirse a tal efecto, por si o por apoderado, ante a D.A.V. y aprobar la disposición excepcional del producto. La D.A.V. establecerá la documentación y procedimiento a tal efecto.

2°) En el caso de precios pactados con plazos, el cumplimiento de las obligaciones contraídas vencidas y canceladas a la fecha de disposición de productos, aún sin autorización del vendedor, situación que deberá acreditarse ante la D.A.V. implica autorización para la disposición de productos en la proporción que represente lo cancelado sobre el total de la operación.

3°) En el caso de productos de terceros, elaborados a maquila o en depósito, el establecimiento deberá presentar de forma mensual el stock disponible, detallando características del producto e indicando los titulares del mismo.

4°) En el caso de que se produzca cambios de titularidad respecto de créditos por ventas aun no canceladas o propiedad sobre vinos en guarda o elaborados a maquila, el acreedor o nuevo maquilero deberá notificar al establecimiento y este a la D.A.V. dentro de los cinco días hábiles de haber sido notificado.

5°) Respecto de los establecimientos que elaboren o fraccionen para terceros, con locaciones totales o parciales de sus instalaciones, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones de guarda del producto, siendo pasibles de las mismas sanciones ante incumplimientos por parte del comprador o elaborador que haga uso de sus instalaciones.

6°) En el caso de aquellos sujetos que posean más de un lugar de explotación, de producirse traslado de productos, deberán notificar el traslado de los bienes en guarda o adquiridos y aún no cancelados.

7°) Respecto de las operaciones que impliquen traslados de productos fuera de la jurisdicción provincial, el mismo no podrá realizarse, de existir obligaciones sin cancelar, salvo expresa autorización del vendedor o maquilero. Ante la solicitud del vendedor o maquilero, la DAV podrá exigir una garantía de pago o póliza de caución por las obligaciones no canceladas.

ARTICULO 5°.- En el caso de elaboración a maquila el producto final resultante del proceso de elaboración a disposición del productor, no puede en ningún caso, ser inferiores a los necesarios para contar con productos aptos para el consumo, tanto de acuerdo a los usos y costumbre como a lo estipulado, si lo hubiere, en otras normas. En el caso de vinos, las condiciones del producto final deben ser como mínimo las que se correspondan para el despacho de vinos a libre circulación por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ARTICULO 6°.- En el caso de operaciones de compra venta en las que se verifique incumplimiento en las condiciones de pago y o en los precios pactados o en operaciones de maquila, donde no se cumplan las condiciones previstas para dicha operación o no se tenga a



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

disposición del productor el producto final, el vendedor o maquilero podrá constituirse ante la DAV, por sí o por apoderado, solicitando la aplicación de la normativa vigente referente a las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 7.-° El Gobierno de San Juan, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico y la DAV, conducirán los procedimientos de control correspondientes y actuarán a solicitud del interesado a los fines de colaborar en el cumplimiento de dichos contratos celebrados entre privados y de los que el Estado no es parte, sin que esta acción implique responsabilidad alguna para el Estado o los funcionarios intervinientes, renunciando todos aquellos inscriptos obligados en el Artículo 1°, así como vendedores o maquileros a cualquier acción civil de responsabilidad contra los mismos.

ARTICULO 8°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.